



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 43939/2023/46/CA9, Incidente N° 46 - IMPUTADO:
OVIEDO ALDERETE, DIEGO ARMANDO s
/INCIDENTE DE EXENCIÓN DE PRISIÓN, (Juzgado
Federal N° 2, Secretaría N° 6, de Morón).
Registro de Cámara: 14042

San Martín, 22 de julio de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Contra el auto que no hizo lugar a la exención de prisión de Diego Armando Oviedo Alderete, bajo ningún tipo de caución, su defensa técnica dedujo recurso de apelación.

II. Preliminarmente, cabe señalar que el 14 de abril pasado, el juez de primera instancia ordenó su detención, al sostener que existía mérito suficiente para ser legitimado pasivamente y por no haber sido habido en los allanamientos dispuestos.

III. Puesto a resolver sobre aquello que ha sido motivo de agravio, cuadra valorar que, de acuerdo a lo que surge del legajo, los hechos atribuidos al causante, resultarían, prima facie, constitutivos de los delitos de tráfico de estupefacientes y tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil y de guerra, previstos y penados en el Art. 5°, inciso c) de la ley 23.737 y 189 bis, inciso 2, primer y segundo párrafo del Código Penal.

Dichas figuras, cuentan con severas penas conminadas en abstracto, cuya dosimetría sancionatoria tornaría improcedente el derecho postulado, bajo ningún tipo de caución, en tanto su máximo supera el tope de ocho años establecido en el Art. 317, inciso 1°, en función del Art. 316, del ordenamiento adjetivo (primera regla), al tiempo que el mínimo legal contemplado no permite avizorar la posibilidad de aplicación de una condena de ejecución condicional (segunda regla).

IV. Asimismo, cabe evaluar la naturaleza de uno de los injustos reprochados, en tanto el bien que se tutela trasciende el orden particular y coloca en riesgo a la sociedad en su conjunto (Cfr. Sala I, análisis efectuado en Reg. N° 7678, de la Secretaría Penal N° 1).

En igual sentido, ha señalado la Cámara Federal de Casación Penal la especial gravedad y particular actualidad



del delito vinculado al tráfico de estupefacientes, que son otros de tantos elementos de juicio a los que debe atenderse al resolver la procedencia del derecho requerido. Así, el Estado Argentino ha asumido compromisos internacionales al ratificar la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, lo que, en definitiva, impone la necesidad de atender al daño social que este tipo de delitos genera y su potencialidad lesiva para el cuerpo social (Sala III, Causa N° 9.957, "Galeano, Nancy s/Rec. de casación", del 5/11/08; Causa N° 10.003, "Peralta, Carlos s/Rec. de casación", del 19/11/08 y Causa N° 10.085, "Pinedo Panduro, María s/Rec. de casación", del 19/11/08).

De acuerdo con ello, computanse como pautas indicativas de un concreto riesgo procesal de fuga o entorpecimiento en la investigación, la severidad de la pena conminada en abstracto; la envergadura y gravedad de los hechos concretos comprobados en el sumario; el estupefaciente incautado; su importante valor económico en el mercado consumidor; la especial naturaleza de uno de los delitos reprochados, que involucra un grave peligro para la sociedad en su conjunto; así como el secuestro de armas también imputado, que implica la afectación de otro importante bien jurídico, como lo es la seguridad común.

En definitiva, las argumentaciones genéricas que invoca la defensa, sin que fueran acreditadas en el expediente, no resultan suficientes -a esta altura- para controvertir, sobre la base del juicio efectuado, la presencia de elementos impositivos para el derecho postulado, que han sido analizados de acuerdo con las pautas previstas en el artículo 319 del Código Procesal Penal de la Nación.

La evaluación conjunta de tales antecedentes autoriza a presumir, fundadamente que, de accederse al derecho solicitado, el inculcado intentará eludir la acción de la justicia, no apreciándose qué otra medida cautelar, de menor intensidad, pudiera neutralizar, en el caso concreto de autos,





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 43939/2023/46/CA9, Incidente N° 46 - IMPUTADO:
OVIEDO ALDERETE, DIEGO ARMANDO s
/INCIDENTE DE EXENCIÓN DE PRISIÓN, (Juzgado
Federal N° 2, Secretaría N° 6, de Morón).
Registro de Cámara: 14042

el peligro procesal previsto en la norma señalada y asegurar su comparecencia cada vez que sea requerida, por lo que la pretensión postulada en su favor no resulta procedente, bajo ningún tipo de caución.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

CONFIRMAR el auto apelado en cuanto fuera materia de recurso.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (Acordada 15/13 y ley 26.856) y devuélvase.-

JUAN PABLO SALAS

JUEZ DE CAMARA

MARCOS MORAN

JUEZ DE CAMARA

MARCELO DARIO FERNANDEZ

JUEZ DE CAMARA

YANINA ROSA GROSSO

PROSECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 22/07/2024

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YANINA ROSA GROSSO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39100858#419839262#20240722105235048